

LEY N.º 1376

Estudiantes para armeros en Europa

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímese en el pliego ordinario de Guerra y Marina, del Presupuesto General de la República, la partida N.º 6044A, destinada á la educación y sostenimiento en Europa, de siete jóvenes estudiantes para armeros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de enero de mil novecientos once. — ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*Severiano Bezada*, Senador Secretario. — *M. Irigoven Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de enero de mil novecientos once.—A. B. LEGUÍA. —J. R. Pizarro.